

**RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
Ref.: 10/AT-004762-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 240,000
	13,200 / 400,000

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Aliseda. Finca "Carretero" del T.M. de Aliseda.

Presupuesto en euros: 4.728,67.

Presupuesto en pesetas: 786.784.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico y regulación de la situación.

Referencia del Expediente: 10/AT-004762-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de enero de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
ARTURO DURÁN GARCÍA

## IV. Administración de Justicia

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA**

**EDICTO de 3 de enero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 505/2003.**

En el procedimiento de Juicio Ordinario nº 505/2003, seguido en este Juzgado, a instancias de EUGENIO GÓMEZ MARTÍNEZ, contra LA POSADA DE MONFRAGÜE, S.L., en fecha 22 de octubre de 2004 se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo dice literalmente:

**ENCABEZAMIENTO:**

SENTENCIA Nº 145

En Navalmoral de la Mata a 22 de octubre de 2004

Vistos por mí, Dª GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº I de los de esta localidad, los presentes

autos de Juicio Ordinario núm. 505/2003 promovido por la Procuradora de los Tribunales Dª Sonia Hernando Paniagua, en nombre y representación de D. EUGENIO GÓMEZ MARTÍNEZ contra la entidad "LA POSADA DE MONFRAGÜE, S.L." declarada en situación procesal de rebeldía.

**FALLO:**

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dª Sonia Hernando Paniagua, en nombre y representación de D. EUGENIO GÓMEZ MARTÍNEZ contra la entidad "LA POSADA DE MONFRAGÜE, S.L." declarada en situación procesal de rebeldía, CONDENO a "La Posada de Monfragüe, S.L." a pagar a D. Eugenio Gómez Martínez la cantidad de 16.071,49 euros, condenándola asimismo al pago de los intereses de legales de dicha cantidad, y ello, desde la fecha de la reclamación judicial, (debiendo computarse el dies a quo desde la fecha de la notificación del procedimiento monitorio), hasta la fecha de la sentencia, e incrementados en

dos puntos desde la fecha de la misma para el caso de mora procesal.

Asimismo, CONDENO a “La Posada de Monfragüe, S.L.” al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, LA POSADA DE MONFRAGÜE, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en NAVALMORAL DE LA MATA, a tres de enero de dos mil cinco.

EL SECRETARIO

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE BADAJOZ

### *EDICTO de 23 de diciembre de 2004 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 694/2004.*

En los actos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA Nº 156/2004. En Badajoz a veintitrés de diciembre de dos mil cuatro. Vistos por D<sup>a</sup> Lourdes Fidalgo Suárez, magistrado-juez sustituta del juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de Juicio Verbal en ejercicio conjunto de la acción de resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, y costas registrados bajo el número 694/04 y promovidos por D. Ricardo José Sánchez Barriga Mediero, representado por la Procuradora Sra. López Sosa y bajo la dirección del Letrado Sr. García Oriozabala Maza, contra D. Cristian Mejías

Díaz. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes... Y FALLO.- Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. López Sosa en nombre y representación de D. Ricardo Sánchez Barriga Mediero, contra D. Cristian Mejías Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda de su propiedad sita en la C/ Vasco Núñez Nº 39, 2º, de Badajoz, suscrito entre actor y demandado apercibiendo al demandado de lanzamiento si no desaloja la vivienda en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 704 LEC, asimismo debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar al Sr. Sánchez Barriga Mediero, la cantidad de 6.183,40 en concepto de rentas y cantidades asimiladas debidas, así como a las que vayan venciendo hasta el total desalojo de la vivienda, más los intereses de demora desde el día 30 de julio de 2004, condenándole asimismo, al pago de las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas, haciéndole saber que, tal y como prevé el artículo 447 LEC 1/00 la misma en lo que se refiere al desahucio no produce efectos de cosa juzgada y la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en dos efectos ante la Sección 2ª Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de 5 días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes Ley 11/2000, apercibiendo al demandado de que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener por satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Cristian Mejías Díaz, expido el presente en Badajoz a veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIA JUDICIAL